

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural

Nº00067/2014-INIA

La Molina,

07 MAR. 2014

VISTO:

El Informe N°004-2012-2-0058, el Informe N° 026-2014-RJ. N° 0003-2014-INIA/CHE y el Oficio N° 198-2014-INIA/J y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 0003-2014-INIA se dispone el inicio del proceso administrativo disciplinario contra el ex funcionario el Señor Oscar Guillermo Díaz Mejía – Ex Director de la EEA. El Porvenir, Tarapoto, comprendido en el Informe N° 004-2012-2-0058 “ Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, Periodo 2009-2010”, conformándose el Comité de Honor Especial establecido en el artículo 58° de la Resolución Jefatural en mención que fue responsable de llevar adelante dicho proceso investigatorio;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0003-2014-INIA, de fecha 10 de enero de 2014, se dispuso el inicio del proceso administrativo disciplinario contra el señor Oscar Guillermo Díaz Mejía;

Que, mediante Oficio N° 047-2014-INIA-CHE/PDTE, de fecha 21 de enero de 2014, el Comité de Honor Especial notifica al señor Oscar Guillermo Díaz Mejía, los antecedentes que dan lugar al proceso administrativo disciplinario otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles para que presente sus descargos a los hechos imputados. Sin embargo; dicha notificación no llegó a su destino en vista que a la dirección le faltaba referencias;

Que, mediante Oficio N° 089-2014-INIA-CHE/PDTE, de fecha 24 de enero de 2014, el Comité de Honor Especial notifica al señor Oscar Guillermo Díaz Mejía, el pliego interrogatorio, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que absuelva las preguntas planteadas. Sin embargo, dicha notificación no llegó a su destino en vista que a la dirección le faltaba referencias;

Que, mediante Oficio N° 120-2014-INIA-CHE/PDTE, de fecha 04 de febrero de 2014, el Comité de Honor Especial notifica nuevamente al señor Oscar Guillermo Díaz Mejía, el pliego interrogatorio, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que absuelva las preguntas planteadas y los antecedentes del Proceso Administrativo Disciplinario otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles para la presentación de su descargo. Sin embargo, dicha notificación no fue recibida en la dirección manifestando que el investigado no vive ahí;

Que, Mediante Oficio N° 132-2014-INIA-CHE/PDTE, de fecha 07 de febrero de 2014, se le notifica al señor Oscar Guillermo Díaz Mejía en la dirección ubicada en Laurel Rosa N°

185, Los Sauces Surquillo, con el mismo tenor que las notificaciones anteriores siendo recibida esta por un familiar;

Que, sin perjuicio de lo señalado se cumple con notificar al señor Oscar Guillermo Díaz Mejía mediante Edicto en el Diario Oficial El Peruano los días 10, 11 y 12 de febrero de 2014, así como en el Diario Ojo, los días 07, 10 y 11 de febrero de 2014, con lo que se valida la notificaciones realizadas;

Que, el Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010" señala lo siguiente respecto a la Observación N° 15:

OBSERVACIÓN N° 15: INGRESOS CAPTADOS POR LA VENTA DE ARROZ COMERCIAL NO DEPOSITADOS EN LA CUENTA RDR Y DEUDA IMPAGA DE LA EMPRESA MOLINO AGIP SAC, HAN DEVENIDO EN UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA EEA EL PORVENIR, TARAPOTO POR S/. 9,023.84.

De acuerdo a lo establecido en el Informe N° 004-2012-2-0058, el Órgano de Control Institucional identifica responsabilidad administrativa en Oscar Guillermo Díaz Mejía al no haber presentado a recepcionar el Oficio N° 020-2012-INIA-OCI/CA/EE.DEN contenido el hallazgo de auditoría, no presento sus aclaraciones y comentarios por la falta de seguimiento y monitoreo de las actividades realizadas por el señor Francisco Ruiz Ramírez, encargado de la Administración; en la comercialización de la producción de arroz; por la falta de acciones inmediatas y eficaces durante su gestión el 01 de setiembre de 2006 y hasta el 15 de noviembre de 2007 conducentes a la cancelación del importe total de la venta de los S/. 63,673.20 Kgs. de arroz por parte de la empresa Molinos AGIP SAC.

En tal sentido, el Órgano de Control Institucional encuentra responsabilidad en Oscar Guillermo Díaz Mejía porque incumplió sus deberes funcionales como Director de la EEA El Porvenir Tarapoto.

Que, el Informe de Control N° 004-2012-2-0058, imputa al Sr. Oscar Guillermo Díaz Mejía el hecho de no haberse presentado a recepcionar el Oficio N° 020-2012-INIA-OCI/CA/EE.DEN, contenido los hallazgos de auditoría, referente al seguimiento y monitoreo de las acciones de las actividades realizadas por el señor Francisco Ruiz Ramírez, sin embargo, debe tenerse en cuenta que la notificación del oficio antes señalado es obligación de la Oficina de Control Institucional (OCI), razón por la cual este Comité no le encuentra responsabilidad al Sr. Oscar Guillermo Díaz Mejía en este extremo;

Que, en cuanto a la labor de seguimiento y control de las actividades que realizaba el señor Francisco Ruiz Ramírez no se aprecia la programación de alguna convocatoria para la venta del arroz comercial en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Estación Experimental Agraria El Porvenir (en adelante EEA El Porvenir) del año 2006, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 004-2006-INIEA-EEA.POVD, de fecha 27 de enero de 2006.

Que, asimismo, el Informe N° 0051-2006-INIEA-E.E.A.POVC/CONT, de fecha 11 de diciembre de 2006, suscrito por la Contadora Pública Colegiada Rosa M. Aparcana García, que ocupaba el cargo de encargada de la Unidad de Contabilidad de la Estación Experimental Agraria El Porvenir que contrasta la documentación de la Emp. AGIP SAC y el Informe del Señor Francisco Ruiz Ramírez, precisa en el punto 1, lo siguiente:

- a. Que no se evidencio en documento alguno que se haya convocado a un proceso administrativo de selección, donde hayan participado cuatro empresas otorgando la Buena Pro a la empresa Molino Agip S.A.C.
- b. Que la Sub Unidad de Patrimonio no participo en ninguna venta de Productos Agrícolas, menos de arroz.
- c. Que, la Unidad de Contabilidad no tiene conocimiento de la venta de ningún bien o producto agropecuario, sino hasta después de haberse ejecutado dicho acto, por la recepción de documentación contable.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00067/2014-INIA

Que, no se ha tenido a la vista prueba alguna que demuestre que se haya llevado a cabo el proceso de selección para la venta de arroz o que este se haya realizado conforme a lo establecido en el artículo 57º del Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones del Instituto Nacional de Investigación Agraria, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 038-2002-INIA, sin embargo, del Informe de OCI señala que la EEA El Porvenir vendió 63,673.20 kgs. de arroz de cascara de la variedad La Conquista en el mes de agosto de 2006, a la empresa MOLINO AGIP SAC, por un total de S/. 33,746.80 a razón de S/. 0.53 el Kg, según los recibos de pago y papeletas de depósitos que fueron alcanzados a la OCI y los cuales sirvieron para la elaboración del cuadro N° 13 donde se detalla los depósitos realizados por parte de dicha empresa;

Que, de la liquidación que se aprecia en el cuadro N° 15 del Informe N° 004-2012-2-0058, la empresa MOLINO AGIP SAC, abono la suma de S/. 24,622.96 en total durante 2 años a la EEA El Porvenir, S/. 6,000.00 los entregó directamente al señor Francisco Ruiz Ramírez, además, el valor de S/. 100.00 equivalente a 2 sacos de arroz, fueron donados. De esta Liquidación, considerando el precio de venta, la empresa MOLINO AGIP SAC quedo con un saldo pendiente de pago ascendente a la suma de S/. 3,023.84;

Que, sin embargo, no se ha tenido a la vista documento alguno que demuestre que el Sr. Oscar Guillermo Díaz Mejía tuvo conocimiento de la venta de arroz comercial a la empresa MOLINO AGIP SAC, más aun si se tiene en cuenta que dicho proceso no se encontraba en el Plan Anual de Contrataciones del año 2006. En consecuencia, al no existir documento alguno que respalde la venta de arroz, no es posible alegar negligencia por parte del Sr. Oscar Guillermo Díaz Mejía respecto de sus funciones de dirección y control de las actividades en la EEA El Porvenir pues la supervisión de actividades debe recaer sobre actividades reportadas u ordenadas por el propio Director de la EEA El Porvenir siendo imposible la supervisión de actividades no programadas y menos aún ilícitas, máxime por que se abrió un proceso penal contra el Sr. Francisco Ruiz Ramírez condenándolo por delito de peculado según consta en la Sentencia de fecha 07 de julio del 2010, Inst. N° 215-2009, lo que demuestra una actividad delictiva no conocida por el Director de la Estación Experimental Agraria El Povenir;

Que, por tanto, no se encuentra responsabilidad en el citado Ex Director de la EEA El Porvenir, por los hechos imputados en la Observación N° 15 del Informe N° 004-2012-2-0058.

Que, por lo antes expuesto y tomando en consideración el Informe N° 026-2014-RJ. N° 0003-2014-INIA/CHE, de fecha 21 de febrero del 2014, el mismo que forma parte de esta Resolución Jefatural y que no se ha probado negligencia en las funciones desempeñadas por el ex funcionario Sr. Oscar Guillermo Díaz Mejía, se considera pertinente absolverla de los cargos imputados en virtud del Informe N° 004-2012-2-0058;

De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar exento de sanción al señor Oscar Guillermo Díaz Mejía, al no haberse encontrado conducta alguna que merezca sanción de acuerdo a la Ley del Código de Ética de la Función Pública en lo que respecta de la Observación N° 15 del Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010".

Artículo 2º.- Disponer que el Sr. Oscar Guillermo Díaz Mejía sea notificado con un ejemplar de la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 21º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese


INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
REPUBLICA DEL PERU
ARTURITO FLORES MARTÍNEZ
JEFE JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria

